

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 221
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



RESOLUCIÓN No. **051**

EXPEDIENTE No. 25717

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la Sr (a) **GUIOMAR LIGIA TERESA NUÑEZ DE PINZON**, en nombre propio y en calidad de querellada, Identificada con C.C N. 63.277.520, en contra de la Resolución N. 25717 SA de fecha 20 de ABRIL DE 2017, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales, por medio de la cual señala:

“ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora GUIOMAR LIGIA TERESA NUÑEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía N.63.277.520 de Bucaramanga en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 56 N. 27-74 establecimiento de comercio Ph Polishome de esta municipalidad con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434) M/CTE.

“ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenara la **SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL ESTABLECIMIENTO, POR UN TERMINO HASTA DE DOS (2) MESES, PARA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY.**”
(..).

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 13 de Octubre de 2016, la Alcaldía de Bucaramanga, a través de la Secretaria del Interior realiza una visita de control al Establecimiento comercial ubicado en Calle 56 N. 27-74 Barrio Las Mercedes, denominado **PH POLISHOME**, en el cual se desarrolla la actividad económica de Lavadero y embellecimiento automotor, según consta en el Acta de Visita que, obedece a folio (5).
2. En la visita de control al establecimiento comercial la propietaria no exhibió los documentos requeridos para el funcionamiento del establecimiento de conformidad con la Ley 232 de 1995.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 221
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

3. El día 13 de Octubre de 2016, la Inspección Primera de Establecimientos comerciales, verifica en el sistema de registro de establecimientos comerciales el cumplimiento de requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995; constatando que a la fecha descrita no cuenta con la viabilidad del uso de suelo, paz y salvo de derechos de autor, condiciones higiénico sanitarias y las condiciones de seguridad (Bomberos). Persistiendo el incumplimiento de requisitos.
4. El día 28 de Enero de 2016, la Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales I, mediante auto avoca conocimiento del proceso administrativo por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, requiere a la propietaria y/o representante legal para que en el término de 30 días calendario sanee lo pertinente a la documentación de Ley.
5. El día 27 de Enero de 2017, la Inspección Primera de Establecimientos comerciales, verifica una vez más en el sistema de registro de establecimientos comerciales el cumplimiento de requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995; evidenciando que a la fecha descrita cuenta con la viabilidad de uso de suelo, en unidad de uso N.8 según las condiciones establecidas en el Acuerdo 011 de 2014, que para el caso subjudice señala: (1) Solo se permite en locales diseñados, contruidos y/o adecuados para el uso, con su respectiva licencia urbanística. (2) No se permite la ocupación del espacio público incluido el antejardín con actividades, materiales o elementos relacionados con la actividad; (3) Área construida mínima 18mt²; persiste el incumplimiento de los demás requisitos.
6. El día 01 de Febrero de 2017, la Sra. GUIOMAR LIGIA TERESA NUÑEZ DE PINZON, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **PH POLISHOME**, allega los siguientes documentos:
 - Cámara de comercio de fecha Diciembre 15-2016.
 - Registro de Establecimientos Comerciales
 - Certificado de Sayco y acinpro.
7. El día 20 de Abril de 2017, la Inspección Primera de Establecimientos comerciales, mediante la providencia N.25717SA, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora GUIOMAR LIGIA TERESA NUÑEZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía N.63.277.520 de Bucaramanga en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 56 N. 27-74 establecimiento de comercio Ph Polishome de esta municipalidad con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434) M/CTE.

"ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenara la **SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS EN EL**



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 221
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



ESTABLECIMIENTO, POR UN TERMINO HASTA DE DOS (2) MESES,
PARA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY.”
(..).

8. Frente a esta providencia La Sra. **GUIOMAR LIGIA TERESA NUÑEZ DE PINZON**, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.
9. La inspección Civil Par, Establecimientos Comerciales I, da tramite al recurso de reposición, mediante la Resolución N. 029REP de fecha 10 de Mayo de 2018, confirmando la sanción impuesta a la **Sra. GUIOMAR LIGIA TERESA NUÑEZ DE PINZON**, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 56 N. 27-74.
10. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el presunto infractor.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección Primera de Establecimientos Comerciales, mediante Resolución N. 25717SA de fecha 20 de Abril de 2017. Resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **GUIOMAR LIGIA TERESA NUÑEZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía N.63.277.520 de Bucaramanga en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 56 N. 27-74 establecimiento de comercio Ph Polishome de esta municipalidad con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434) M/CTE.
(..).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía, en el Decreto 214 de 2007- Art 1 y 196- Numeral 2, Ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

La Sra. **GUIOMAR LIGIA TERESA NUÑEZ DE PINZON**, en calidad de representante legal del, establecimiento comercial ubicado en la Calle 56 N. 28-74, denominado **PH POLISHOME**, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N. 25717SA, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

CERTIFICADO
N.º CER No. 109813CERTIFICADO
N.º CER No. 109813

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 221
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

En primer orden manifiesta el recurrente en su recurso de alzada, “que no fue informado de la Revocatoria de la viabilidad de Uso de suelo que expidió la Secretaria de Planeación, aduciendo que debe presentar plan de implantación y planos aprobados; vulnerando con esta conducta su derecho a la defensa”.

En segundo Orden solicita el recurrente que se revoque la Resolución N. 25717SA del 20 de Abril de 2017, teniendo en cuenta que va a proceder a cerrar el establecimiento comercial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente observa el despacho que las presentes diligencias están orientadas por la Ley 232 de 1995, el libro primero del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, en este sentido el recurrente agota la vía gubernativa interponiendo los recursos de ley.

Para el estudio del recurso de apelación se tendrá en cuenta el material probatorio que hace parte integral del expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y diferentes diligencias practicadas dentro de la investigación.

1-DE LA VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA.

Manifiesta el recurrente en su recurso de alzada, que no fue informado de la Revocatoria de la viabilidad de Uso de suelo que expidió la Secretaria de Planeación, aduciendo que debe presentar plan de implantación y planos aprobados; vulnerando con esta conducta su derecho a la defensa.

Frente a esta manifestación, procede el despacho a realizar un análisis jurídico de la totalidad de los elementos probatorios que reposan dentro del expediente, observando que si bien es cierto que a folio (20) reposa un registro de establecimientos comerciales en el cual la Secretaria de Planeación manifiesta que NO CUMPLE con la Viabilidad de Uso y que debe anexar el plan de implantación y planos aprobados, como lo manifiesta la recurrente, también lo es, que el A quo en cumplimiento de sus funciones realizó diversas visitas de control al establecimiento en aras de verificar el cumplimiento de requisitos de conformidad con la Ley 232 de 1995; requisitos que no cumplió, así mismo el recurrente fue requerido para allegar la documentación pertinente en aras de brindar por parte de la Administración Municipal todas las garantías constitucionales que permitieran el libre ejercicio del derecho a la defensa y contradicción; derecho que no fue ejercido por el recurrente en ninguna oportunidad procesal; toda vez que no obra dentro del acervo probatorio prueba documental que evidencia el cumplimiento de requisitos.

Así las cosas, concluye el despacho que no existió vulneración del derecho a la defensa por parte del A quo, en consecuencia no es procedente la manifestación del recurrente.

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 221
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

2- DE LA REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA N. 25717SA

En segunda orden solicita el recurrente que se revoque la Resolución N. 25717SA del 20 de Abril de 2017, teniendo en cuenta que va a proceder a cerrar el establecimiento comercial.

Frente a esta solicitud manifiesta el despacho que la sanción impuesta por el A quo obedece al incumplimiento de requisitos de conformidad con la Ley 232 de 1995, por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento comercial y el cierre del establecimiento no exime de la medida correctiva y/o sanción impuesta por parte de la administración Municipal.

Observa el despacho que la Sra. GUIOMAR LIGIA TERESA NUÑEZ DE PINZON, , no presento los documentos que acreditan el cabal cumplimiento de la normatividad contemplada en la Ley 232 de 1995, en especial lo contemplado en el Art 2 que reza:

“Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

*a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva”. Subrayado fuera de texto.
(..).*

Así las cosas concluye el despacho que la decisión proferida por la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales es de pleno derecho y no da lugar a su revocatoria.

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR-En todas y cada una de sus partes la providencia N.25717SA, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, que ordena:

“ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **GUIOMAR LIGIA TERESA NUÑEZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía N.63.277.520 de Bucaramanga en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 56 N. 27-74 establecimiento de comercio Ph Polishome de esta municipalidad con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434) M/CTE.
(..).



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 221
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR- al A quo para que realice la verificación del pago de la multa, equivalente a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434)." Así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art 2 Ley 232 de 1995 y demás normas vigentes, so pena de realizar el CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, vencido el término de sesenta (60) días de la ejecutoria del presente proveído.

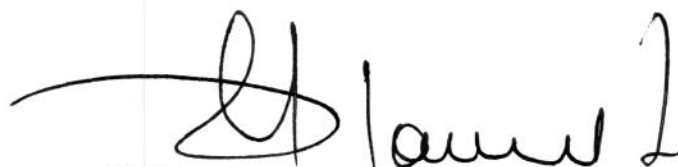
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR- El contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previos las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

Dada en Bucaramanga, a los

11 FEB 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior

Proyecto: Abg. Mayra Lisseth Díaz Gutiérrez
CPS-Of. Segunda Instancia

